

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 23 de junio 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la demanda, la que se intentó subsanar en tiempo, el día 23 de junio de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 16, 17, 21, 22, 23 de junio de 2022.

Días Inhábiles: 18, 19 y 20 de junio de 2022

Pijao, Quindío, 19 de julio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.079 Pertencia Radicado número 635484089001-2022-00018-00
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Oportunamente la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, de modo que el juzgado se pronuncia si hay lugar a admitirla o, en su defecto, a disponer el rechazo.

Se determinó que la parte demandante debía aclarar si el señor MANUEL TIBERIO LONDOÑO LONDOÑO, demandado, se encontraba fallecido y, en tal caso, dirigir tanto el poder como la demanda frente a sus herederos determinados e indeterminados y, además, aportar prueba de la calidad de los herederos determinados.

Para responder a esta exigencia, se allegó copia simple de los registros civiles de nacimiento de YOLFI LONDOÑO SILVA, YONELLY LONDOÑO SILVA Y GRISELDA LONDOÑO SILVA; además, se expuso que radicó petición ante las entidades competentes para que fueran expedidos los demás registros civiles de nacimiento, más no ha obtenido respuesta positiva.

Lo anterior significa que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 85 del CGP, para que, una vez se alleguen las pruebas requeridas, se resuelva sobre la admisión de la demanda, ya que se allega prueba de las peticiones

radicadas a través de correos electrónicos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Registraduría Municipal de Roncesvalle, Tolima, y la Registraduría de Villa Rica, Tolima, sin respuesta positiva hasta el momento, según lo afirmado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE RONCESVALLES, TOLIMA y a la REGISTRADURIA DE VILLA RICA, TOLIMA, que en el término de 5 días, contados a partir de la correspondiente comunicación, en forma respectiva, remitan copias del registro civil de defunción del señor MANUEL TIBERIO LOINDOÑO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.839.063; de los registros civiles de nacimiento de TERESA LONDOÑO DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 20.735.034, FRANCISCO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.117.730, JOSE LEONEL LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.399.735, LEONARDO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.112.561; y del registro civil de nacimiento de ROBER LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 11.434.791.

Una vez se alleguen estos documentos, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 43, de hoy 21 de julio de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da0ded963af302a49ef6d76dce0f9c55d8fddb7fbeb91849927e8146cadd7e**

Documento generado en 19/07/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>